

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, agosto 10 de 2022. Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que la FIDUPREVISORA presentó escrito en el que informa que el demandado cuenta con embargo del 40% por embargo de alimentos, por lo que efectuarán el descuento por el 10% sobre la mesada pensional. LA apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial informando que la FIDUPREVISORA no ha hecho el descuento que menciona, debido a que no reposan depósitos judiciales a nombre de la demandante, solicita se oficie a esa entidad para que expliquen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida. Igualmente, la togada presenta constancia de notificación al demandado. Por su parte, el demandado, a través de apoderado judicial, presenta escrito en el que solicita la suspensión del embargo de alimentos que se decretó sobre su pensión. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00191-00
Clase de Proceso	Alimentos para mayores
Demandante	DANIELA SCARLETT GALINDO MARTINEZ
Demandado	JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVAS

En virtud del contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado se ocupa de resolver lo pertinente, respecto de las sendas peticiones a las que se debe dar alcance, así:

Encuentra el Despacho dentro del plenario escrito allegado por parte del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP, en contestación al septiembre 10 de 2021 por medio del cual se le comunica el embargo y retención del salario del demandado, en donde informan que el embargo ha quedado en turno en razón a que sobre la pensión del demandado recaen embargos anteriores que copan el 50% (f18).

Al respecto, el Juzgado, observa del mencionado escrito que aún se encuentra activo el embargo decretado dentro del proceso de alimentos para menores radicado No. 2005-00008 cuya demandante era LUYULAN MARTÍNEZ RINALDY, actuando en representación de su menor hija DANIELA SCARLETT GALINDO MARTINEZ, no obstante, de que el Juzgado decretara la exoneración de alimentos en favor del demandado, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar y terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anotado, el Juzgado ordenará oficiar al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP, reiterando se dé cumplimiento a la orden de desembargo de la pensión del demandado dentro del proceso radicado 2013-00073 y que incluye el radicado 2005-00008, dentro del cual se decretó la medida cautelar inicial.

De otra parte, se observa respuesta por parte de FIDUPREVISORA en la que informan el ingreso del embargo decretado dentro del presente proceso, a partir de la nómina de noviembre de 2021; adicionan que el demandado tiene embargo por concepto de alimentos en un porcentaje del 40%, razón por la cual se efectuará la retención de la mesada pensional del demandado por el 10%.

De igual modo, se avizora memorial por parte de la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, apoderada judicial de la parte demandante, en donde solicita se itere la orden de descuento a la

FIDUPREVISORA y que explique las razones por las cuales ha hecho caso omiso a la orden, ya que no reposan depósitos a nombre de DANIELA SCARLETT GALINDO MARTINEZ, a lo cual accederá el Juzgado, una vez se allegue la certificación de estudios de la demandante, actualizada al año 2022.

Se observa además que el demandado JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVA se encuentra debidamente notificado de la demanda, la cual fue enviado a través del correo electrónico del demandado, según consta en la certificación realizada por la empresa Servientrega, e-entrega (F25), de la cual se extrae la siguiente información:

Destinatario: [jesusgalindo2104@gmail.com](mailto:jesusgalindo2104@gmail.com)  
Asunto: Notificación Demanda de Alimentos  
Fecha de envío: 18 de marzo de 2022 siendo las 15.10.  
Estado actual: Acuse de recibo

El término de traslado de la demanda se encuentra vencido y el demandado no contestó dentro del término legal concedido.

Seguidamente dentro del expediente se encuentra memorial presentado por el demandado el día 19/07/2022, quien, a través de apoderado judicial, solicita la suspensión del embargo por alimentos decretado dentro de este proceso, basándose en hechos que no han sido objeto de debate ni probados dentro de este trámite, razón por la cual se denegará lo pedido, debiéndose en su defecto convocar a las partes, a la audiencia respectiva.

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, el Juzgado, de conformidad con el artículo 390 num 2 y 397 del Código General del Proceso, señalará fecha para realizar audiencia inicial.

Conforme a lo anotado, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. REQUERIR al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL –FOPEP para que dé cumplimiento a la orden de desembargo del 20% de la pensión del demandado JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVAS dentro del proceso radicado 2013-00075, que incluye la cancelación del embargo dentro del radicado 2005-00008, proceso dentro del cual se decretó la medida, cumplido lo cual, se procederá al archivo de los trámites en mención.
2. Suspender la orden de descuento por concepto de alimentos provisionales, decretada en el numeral 3° del auto de septiembre 10 de 2021, hasta tanto la interesada cumpla con la carga probatoria señalada.
3. No acceder a la solicitud de suspensión del embargo decretado como medida provisional sobre la pensión del demandado.
4. Convocar a las partes trabadas en la presente relación procesal, para la audiencia a que se refiere el Artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se sujetará al trámite contenido en el Artículo 372 y 373 de la normatividad procesal citada.
5. Señalar la hora de las 09:00 a.m. del día 26 de enero de 2023 para llevar a cabo la Audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifezise. para ello los sujetos procesales deberán reportarse al correo electrónico del juzgado [j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) a la hora fijada para efectos de que les sea suministrado el link de acceso.
6. Instar a las partes para que con anticipación a la celebración de audiencia cumplan con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones

y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

7. Citar a DANIELA SCARLETT GALINDO MARTINEZ y a JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVA, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.
8. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.
9. Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (art. 372 numeral 4º ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.
10. RECONOCER al abogado SAUL JOSE MARTÍNEZ FLOREZ, identificado con T.P. No. 346.261 del C.S. de la J., como apoderado del demandado JESÚS RAFAEL GALINDO CUEVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *046* del *17* de *Noviembre* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>

  
DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ  
Secretaria